7 de febrero de 2011

VÍA CORREO Y
CORREO ELECTRÓNICO

Hon. José Ernesto Torres Zamora
Presidente
Comisión de Salud
Cámara de Representantes de Puerto Rico
PO Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante Torres Zamora:

Reciban los integrantes de esta Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a través de su Honorable presidente José Ernesto Torres Zamora, el más cordial de los saludos por parte de la Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico la cual me honro en presidir. Agradecemos la oportunidad que se nos ofrece para presentar nuestra posición sobre el *Proyecto de la Cámara 2968*, de 14 de octubre de 2010.

ASOCIACION FARMACIAS DE COMUNIDAD DE PUERTO RICO
239 Ave. Arterial Hostos Suite 403 San Juan, PR 00918-1475
Tel. 787.758.6101 Fax 787.756.8954 • afcpr@onelinkpr.net

I. PROPÓSITOS:

Mediante este proyecto se procura enmendar la *Ley Núm. 247, del 3 de septiembre de 2004*, según enmendada, conocida como "**Ley de Farmacia de Puerto Rico**", a los fines de autorizar al Secretario de Salud para que discrecionalmente exima de la aplicación de la ley de botiquín determinados medicamentos que son necesarios para los procedimientos diarios en el tratamiento de pacientes.

II. REFERENCIA AL DERECHO APLICABLE:

Ley 247, supra.

Capítulo V- Manufactura, Distribución, Y Dispensación De Medicamentos,

Artículo 5.11.-Botiquines

(a) Toda persona que mantenga un botiquín deberá solicitar y obtener del Secretario una de las siguientes licencias:

1. Licencia de botiquín de institución - para todo botiquín ubicado en asilos, casas de convalecencia, dispensario en fábricas, instituciones que prestan servicios de salud en el hogar, instituciones penales o establecimientos similares, mediante la cual podrá adquirir y conservar medicamentos única y exclusivamente para ser administrados a los pacientes en dichas instituciones, o en caso de las instituciones que prestan servicios de salud en el hogar, para ser administrados en el

hogar del paciente, prohibiéndose el despacho o entrega para uso posterior por los pacientes;

2. **Licencia de botiquín de oficina médica - para todo botiquín ubicado en oficinas de médicos, dentistas o podiatras, mediante la cual se podrá adquirir y conservar medicamentos única y exclusivamente para ser administrados a pacientes en dichas oficinas, según sea necesario en el curso normal de la práctica profesional, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, alivio o manejo de la condición del paciente, prohibiéndose el despacho o entrega para uso posterior por el paciente, con excepción de las muestras médicas en su envase y rotulación original, así identificadas por su manufacturero.**

3. Licencia de botiquín de ambulancia - para todo botiquín ubicado en una estación de ambulancia Categoría III, mediante la cual se podrá adquirir y conservar medicamentos necesarios para ser administrados a pacientes como tratamiento inmediato durante una emergencia, mediante orden médica o siguiendo protocolos de tratamiento médico establecido.

4. Licencia de botiquín de institución educativa - para todo botiquín ubicado en instituciones de educación superior, mediante la cual podrá

adquirir y conservar medicamentos necesarios única y exclusivamente para ser utilizados en la enseñanza o investigación.

(b) Junto con la solicitud de la licencia de botiquín se someterán los siguientes documentos según aplique:

1. copia de licencia del profesional médico, certificado de registro profesional y certificado de especialidad expedido por la junta examinadora correspondiente;

2. copia de documentos de acreditación como institución de educación superior;

3. lista de los medicamentos que se tendrá en el botiquín y las cantidades necesarias de acuerdo con el curso normal de la práctica profesional, especialidad del médico o del tipo de institución, entendiéndose que estos medicamentos serán adquiridos conforme a lo dispuesto en esta Ley.

(c) En los botiquines no se dispensarán recetas ni se reenvasarán medicamentos. Los medicamentos se conservarán en sus envases originales con la rotulación requerida por ley ya sea del manufacturero o de la farmacia que la dispensó.

III. NUESTRO PUNTO DE VISTA SOBRE EL PROYECTO:

Efectuado el correspondiente estudio y evaluación del proyecto ante nosotros concluimos ***que el mismo resulta ser uno innecesario, y contrario a la política pública vigente en la cual se promueve y protege mediante las garantías identificadas e instituidas en ley la seguridad y el bienestar público.*** Desconocemos las motivaciones y verdaderas razones que dieron lugar a la creación y redacción de este nuevo proyecto de ley, mediante el cual parecería que se desconoce en detalle la reglamentación y estatuto vigente con relación a los botiquines, consideramos este proyecto uno excesivamente amplio y vago.

Veamos.

1. Entendemos **<u>improcedente</u>** el que se le reconozca faculta "**discrecional**" al Secretario de Salud de poder eximir **a persona jurídica o natural** alguna para operar un botiquín según se establece en el Artículo 5.11 de la actual Ley de Farmacia. Dicha práctica afecta la pureza y transparencia del proceso de licenciatura.

2. Consideramos que la reglamentación en ley vigente es una razonable, de fácil cumplimiento, y en protección y seguridad de los pacientes, sin que con ello se afecten las facultades y responsabilidades de las personas jurídicas o naturales autorizados operar el botiquín. Que públicamente

no se conoce sobre daños sufridos por los pacientes bajo el estatuto vigente, más bien parece ser un argumento especulativo.

3. La facultad y responsabilidad del "profesional de la salud" en forma alguna se afecta. Si tal alegación fuera cierta las demandas de impericia fueran incontables.

4. De la ley vigente no surge limitación alguna a los médicos, dentistas o podiatras, entre otros a solicitar y/o contar con determinado medicamento en su botiquín. Decir lo contrario sería faltarle a la verdad. Por el contrario la ley le reconoce facultad para poseer aquellos medicamentos para el uso legítimo de su especialidad. Más amplio que eso sería eliminar la reglamentación.

Los únicos criterios de "control" que establece la ley son los siguientes:

a. Que los medicamentos adquiridos sean única y exclusivamente para ser administrados a pacientes en dichas oficinas, según sea necesario en el curso normal de la práctica profesional, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, alivio o manejo de la condición del paciente, prohibiéndose el despacho o entrega para uso posterior por el paciente, con excepción de las muestras médicas en su envase y rotulación original, así identificadas por su manufacturero. O sea, donde existe una relación válida médico-paciente, bajo una condición

real de salud, aplicable a la práctica y/o especialidad del médico que la ejerce. Si el medicamento es de uso pediátrico no se justifica a "prima facie" la posesión del mismo en un botiquín bajo la custodia/licencia de un geriatra. Excepciones pueden ocurrir, pero las mismas deben atenderse como tal y documentarse correctamente, para ello entendemos no hay que enmendar la ley vigente que tan bien le ha servido a nuestra comunidad.

b. Para la aprobación y/o licenciatura de aquellos botiquines ubicados en las instituciones de educación superior, se requerirá que provea con su solicitud <u>evidencia fidedigna que garantice la acreditación de dicha institución para ser utilizados en la enseñanza o investigación</u>. Obvio.

5. A nuestro entender los requisitos establecidos en ley para solicitar licencia de "botiquín" son acertados. Los mismos garantizan que el profesional médico o la entidad de educación superior que solicite y/o administre un botiquín posea las credenciales que le son exigibles en ley para operar el mismo. La ley le reconoce igual derecho a las ambulancias.

6. A través de los años nuestra legislatura ha creado o fortalecido leyes dirigidas a desalentar el uso y abuso de medicamentos, así como establecido leyes dirigidas a fiscalizar a los profesionales de salud en el ejercicio de sus facultades. <u>**Aprobar este proyecto seria retroceder,**</u>

así como sabotear esfuerzos anteriores. Los invito a analizar y estudiar detenidamente la ley vigente, a evaluar los fundamentos sobre los cuales se pretende justificar este proyecto de ley.

7. El proyecto de ley bajo nuestra consideración hace referencia a un "profesional de salud", término que trastoca la intención, y especificidad de la Ley de Farmacia sobre el botiquín.

   El **T.24 § 3003. Definiciones, en su inciso (k)** define *Profesionales de la salud* como "aquellas profesiones que están directamente relacionadas con la prestación de servicios profesionales de salud tales como la profesión médica, odontología, farmacéutica, administración de servicios de salud, nutrición y dietética, enfermería, fisioterapia, tecnología médica, terapia ocupacional, psicólogo, trabajo médico social, podiatría, terapia del habla, optometría, educación en salud, quiropráctica, higiene y asistencia dental y otras similares.

   A todas luces mediante este proyecto se pretende conferirle facultad para operar un "botiquín" a un grupo más amplio de "profesionales de la salud" de los que la ley actual permite. Es como entrar a la casa por la cocina.

8. Este proyecto de ley menoscaba las facultades y responsabilidades propias del farmacéutico, quien en ley posee no solo la facultad reconocida para dispensar medicamentos mediando una prescripción

médica valida, sino que a su vez posee los estudios y peritaje necesarios para ello. Protejamos una profesión que también le ha servido a nuestro pueblo a través de los años. De ésta forma no solo se protege al profesional sino a la comunidad.

IV. CONCLUSIÓN:

La Asociación no favorece el proyecto, y solicita la no aprobación del mismo.

Esperamos que nuestra aportación le sea una de utilidad, reiterando como siempre nuestra disponibilidad a participar. Descargada la responsabilidad propia del cargo que ocupo como Presidente de la Junta de Directores de la Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico, y satisfecho con la encomienda delegada procedo a despedirme.

Cordialmente, quedo de usted,

Elliot Pacheco Beauchamp
Presidente